



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>31-03-2026</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por el cual se sustituye parcialmente el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, en relación con el Registro Nacional de Turismo y las obligaciones de los operadores de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos."</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El proyecto normativo se fundamenta en los artículos 2, 209, 333 y 334 de la Constitución Política, que establecen los fines esenciales del Estado, los principios de la función administrativa y la intervención estatal en la economía para garantizar la libre competencia, proteger a los consumidores y asegurar condiciones de legalidad, transparencia y eficiencia en los mercados, incluido el sector turístico. En desarrollo de estos mandatos, la Ley 300 de 1996 reconoce al turismo como una industria esencial (artículo 1) y establece como principios orientadores la competitividad y la protección al consumidor (artículo 2, numerales 11 y 13).

Asimismo, el artículo 61 de dicha ley, modificado por la Ley 2068 de 2020, consagra la obligatoriedad del Registro Nacional de Turismo (RNT) como requisito previo para la prestación de servicios turísticos, delega su administración en las cámaras de comercio y faculta al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para definir sus condiciones de operación.

La Ley 2068 de 2020 reforzó el carácter obligatorio, público y dinámico del RNT, amplió los sujetos obligados a registrarse (artículo 3) y estableció obligaciones específicas para actores del sector, incluidas las plataformas digitales (artículo 38), en materia de verificación, información, interoperabilidad y control. De manera complementaria, otras disposiciones como la Ley 1558 de 2012 (artículo 34) y la Ley 1801 de 2016 (artículo 87) establecen obligaciones relacionadas con el control de la actividad turística y el cumplimiento de requisitos para el ejercicio de actividades económicas.

El Decreto 1836 de 2021 reglamentó este marco, definiendo el funcionamiento del RNT y los procedimientos de inscripción, actualización y cancelación. No obstante, su implementación ha evidenciado limitaciones en la claridad de requisitos, en los mecanismos de verificación de la información, en la interoperabilidad con otras entidades públicas y en la articulación institucional, lo que ha propiciado fenómenos de informalidad, competencia desleal, suplantación y debilidades en las funciones de inspección, vigilancia y control. Estas problemáticas afectan la seguridad jurídica de los prestadores y la protección de los usuarios, así como la confiabilidad de la información sectorial, lo que limita la toma de decisiones y la formulación de política pública.

En este contexto, la actualización del RNT resulta necesaria para fortalecer los mecanismos de verificación, mejorar la calidad de la información y garantizar su interoperabilidad con entidades como la DIAN, Migración Colombia y otras autoridades competentes.

La iniciativa se alinea con las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y el Plan Sectorial de Turismo 2022-2026, que promueven el fortalecimiento de un turismo sostenible, competitivo e incluyente. Asimismo, resulta consistente con la política de formalización empresarial adoptada por el Estado colombiano, particularmente a través del documento CONPES 3956 de 2019, el cual identifica la alta informalidad como una de las principales barreras para la productividad, la competencia leal y la protección de los consumidores, y establece la necesidad de fortalecer los mecanismos de registro, información y control como instrumentos para la formalización.

En este sentido, la actualización del Registro Nacional de Turismo contribuye a la implementación de dicha política, en la medida en que mejora la calidad, disponibilidad y verificación de la información sobre los prestadores de servicios turísticos, facilita la interoperabilidad entre entidades y fortalece las capacidades institucionales para la inspección, vigilancia y control, elementos considerados esenciales para reducir la informalidad y promover condiciones de competencia equitativa en los mercados.



2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto aplica a todos los prestadores de servicios turísticos definidos en el artículo 62 de la Ley 300 de 1996 y normas modificatorias; Las cámaras de comercio en su función de administración del RNT; Operadores de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos que se presten y/o disfruten en Colombia; Autoridades de inspección, vigilancia y control (SIC, alcaldías, autoridades ambientales) y las Entidades que participan en la interoperabilidad del Sistema de Verificación y Control del RNT.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de decreto se sustenta en la facultad reglamentaria del Presidente de la República prevista en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 61 y 62 de la Ley 300 de 1996, el artículo 38 de la Ley 2068 de 2020.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas reglamentadas se encuentran vigentes, en particular la Ley 300 de 1996, modificada por la Ley 2068 de 2020, así como el Decreto 1074 de 2015

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto sustituye integralmente las Secciones 1, 2 y 3 del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, la Sección 12 del Capítulo 4 del mismo Título, la Sección 13 y deroga o modifica todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Si bien la alternativa de reglamentación seleccionada por el Gobierno Nacional presenta diversos beneficios potenciales, su implementación también implica la consideración de ciertos retos.

En particular, será necesario fortalecer las capacidades tecnológicas e institucionales para garantizar la interoperabilidad entre el Registro Nacional de Turismo (RNT) y los sistemas de información de otras entidades públicas, así como asegurar que los procesos de verificación documental se implementen bajo criterios de eficiencia, razonabilidad y proporcionalidad.

Adicionalmente, será importante desarrollar estrategias integrales de acompañamiento, asistencia técnica y pedagogía dirigidas a los prestadores de servicios turísticos, con especial énfasis en los pequeños prestadores y en aquellos ubicados en territorios con menores capacidades institucionales o mayores niveles de informalidad. En este sentido, la adopción de regímenes de transición proporcionales y diferenciados resulta fundamental para facilitar la adaptación progresiva a los nuevos requisitos, mitigar riesgos de exclusión del mercado y promover



procesos efectivos de formalización.

El desarrollo de estas actividades de acompañamiento se adelantará en el marco de las funciones asignadas al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por los Decretos 210 de 2003 y 2785 de 2006, y se complementará con la implementación de proyectos y programas financiados con recursos del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, patrimonio autónomo sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, que, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 2294 de 2023 —que modificó el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012—, tiene a su cargo la administración de los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como de aquellos asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura, la promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes que establezca la ley.

Ahora bien, con base en la información actualmente disponible, no es posible determinar con certeza el número exacto de prestadores que no cuentan con la capacidad técnica, administrativa u operativa para cumplir los requisitos documentales establecidos en la nueva estructura del RNT. No obstante, se estima que el proyecto normativo podría generar impactos desfavorables para un segmento de prestadores de servicios turísticos, particularmente aquellos de menor escala o con menores niveles de formalización previa, en la medida en que introduce mayores exigencias en materia de verificación, actualización y consistencia de la información.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos impactos deben analizarse en el marco de los objetivos de política pública asociados a la formalización, la protección del consumidor y la garantía de condiciones de competencia leal. En consecuencia, la implementación del proyecto deberá orientarse a equilibrar la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y la calidad de la información con la adopción de medidas de mitigación que faciliten el cumplimiento regulatorio y reduzcan cargas desproporcionadas para los actores más vulnerables del sector.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los recursos requeridos para la actualización de las herramientas tecnológicas asociadas al RNT y la implementación del Sistema de Verificación y Control del RNT serán viabilizados a través de proyectos del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, que, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 2294 de 2023, que modificó el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, tiene la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura, la promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

N/A

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Se adjunta documento con el título “ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS DECRETOS 1074 DE 2015 Y 1836 DE 2021 – REGISTRO NACIONAL DE TURISMO – RNT – PLATAFORMAS DIGITALES Y/O ELECTRÓNICAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS”.



Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	X
Otro	N/A

Aprobó:

MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Candelaria Vanessa Romero Pérez Viceministerio
de Turismo
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo